SOCIEDAD CULTURAL JOSÉ MARTÍ

ESTATUTOS

MODIFICADOS Y APROBADOS EN LA V ASAMBLEA NACIONAL DE SOCIOS 16 AL 17 DE OCTUBRE DE 2014

CAPITULO I

Del nombre, carácter y domicilio

Artículo 1: Con la denominación de Sociedad Cultural José Martí, queda constituida una sociedad civil que se regirá por los presentes Estatutos y por las demás leyes y disposiciones que resulten aplicables, y que se halla inscrita de acuerdo con las disposiciones legales y complementarias vigentes en la República de Cuba.

Artículo 2: La Sociedad Cultural José Martí – en lo adelante la Sociedad — es una entidad no gubernamental, autónoma, sin fines de lucro, que tiene capacidad para poseer patrimonio propio y ser sujeto de derechos y obligaciones al amparo de la legislación, y que se constituye por tiempo ilimitado.

Artículo 3: La Sociedad defiende el derecho a la palabra, la crítica, la participación y el debate franco y constructivo, dentro y con la Revolución.

Artículo 4: El domicilio legal de la Sociedad radica en Calle17 No. 552, esquina a calle D, El Vedado, municipio Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana. Se faculta a la Junta Nacional para cambiar de sede siempre que fuere necesario.

CAPÍTULO II

De los objetivos, atribuciones y funciones

Artículo 5: La Sociedad se propone los siguientes objetivos:

- a) Promover el estudio de la historia de la nación cubana, de sus luchas por alcanzar la plena independencia en sus diferentes etapas, de los valores éticos, políticos y culturales del pensamiento cubano como contribución al fomento de una cultura general integral en nuestro pueblo y a la defensa de nuestra identidad y existencia como nación independiente y soberana.
- b) Elaborar programas y realizar acciones para la más amplia difusión y estudio, tanto en el plano nacional como internacional, de la vida y del pensamiento de José Martí, en estrecha coordinación con la Oficina del Programa Martiano, el Centro de Estudios Martianos, otras instituciones martianas y con el conjunto de los organismos y organizaciones del Estado cubano interesados en llevar a la práctica este objetivo.
- c) Desarrollar vínculos con aquellas instituciones y organizaciones que en el exterior tengan objetivos comunes a los nuestros y estén también interesadas en colaborar para llevar a cabo acciones en temas de mutuo interés.

- d) Trabajar porque se incorporen a la organización hombres y mujeres de diversos sectores sociales, interesados en promover las mejores tradiciones culturales, éticas, sociales y políticas de la nación cubana.
- e) Contribuir a la formación martiana de las nuevas generaciones, para lo cual se establecerán especiales vínculos con el Movimiento Juvenil Martiano en todas las instancias, así como con las demás organizaciones juveniles y estudiantiles.
- f) Debatir y divulgar en todo el país aquellos temas relacionados con el nacimiento, desarrollo, y trascendencia de la cultura cubana y nuestra identidad nacional. Llevar a cabo asimismo el análisis y discusión de temas de relevancia nacional e internacional a la luz del pensamiento martiano.
- g) Aunar esfuerzos con organizaciones y organismos nacionales, especialmente en las esferas de la educación, la cultura y la comunicación, para fomentar el estudio y la divulgación de los fundamentos de la nación cubana.
- h) Promover en el ámbito municipal, provincial y nacional acciones comunitarias, en coordinación con instituciones culturales y organizaciones de masas y sociales que propicien un conocimiento más profundo de temas de la cosmovisión de José Martí y de la cultura cubana, latinoamericana y universal.
- i) Participar en foros y espacios en los que sea posible, nacionales e internacionales, reflejando en ellos los aspectos principales del proceso de luchas por la libertad e independencia de Cuba y dando a conocer la realidad cubana.
- j) Editar y asegurar una eficaz distribución de la revista Honda, órgano de la Sociedad, como importante tribuna para la reflexión y el debate acerca del pensamiento revolucionario y la cultura cubana.
- k) Aprovechar las nuevas tecnologías de la información en función de los objetivos antes planteados.

Artículo 6: Para el logro de sus objetivos, la Sociedad tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Establecer relaciones con instituciones culturales, educacionales, científicas e investigativas, y con organizaciones sociales afines a sus propósitos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- b) Apoyar la creación y la actividad de los Clubes Juveniles Martianos.
- c) Estimular de diversas maneras, y en particular mediante un sistema de reconocimientos, la vida y la obra de personalidades que se hayan destacado por su labor creadora, material o espiritual, y hayan contribuido con ella al progreso y enaltecimiento de la patria, así como a la amistad y la solidaridad entre todos los pueblos de la Tierra.
- d) Gestionar la obtención de donaciones y subvenciones para la ejecución de sus proyectos y actividades.

e) Estimular la creación entre cubanos residentes en el exterior o ciudadanos de otros países que hayan probado su vocación solidaria con nuestro pueblo, de sociedades de igual nombre o de objetivos afines o similares, especialmente en el campo de la cultura, y fomentar los nexos con aquellas que tengan el propósito de fortalecer o promover el pensamiento latinoamericano y caribeño.

CAPITULO III

De los principios organizativos

Artículo 7: Los órganos de la Sociedad se integran y desarrollan sus actividades sobre la base de los principios siguientes:

- a) La dirección colectiva.
- b) La elección periódica de los órganos de dirección mediante el voto libre, directo y secreto.
- El acatamiento consciente por parte de las organizaciones de base, de las decisiones y acuerdos de la instancia provincial y nacional.
 Del mismo modo lo harán las provinciales respecto de la nacional.
- d) La posibilidad de revocación de los integrantes de los órganos de dirección.
- e) La responsabilidad individual de cada uno de los integrantes de los órganos de dirección.
- f) La libertad de discusión, la subordinación de la minoría a la mayoría y el ejercicio de la crítica y la autocrítica en todos los órganos de la Sociedad.
- g) El reconocimiento de la personalidad propia y la autonomía funcional y de gestión de las filiales provinciales por parte de los órganos nacionales.

Artículo 8: Las vacantes que se produzcan entre los miembros que ocupan cargos en la Junta a cada nivel, se cubrirá en un plazo no mayor de 60 días, por otro integrante de la propia Junta, a propuesta del Presidente con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los integrantes de los Comités correspondientes.

Artículo 9: Las vacantes que se produzcan entre los demás miembros de la Junta a cada nivel serán cubiertas, si así se estimara necesario, mediante el principio de cooptación, debiendo aprobarse por la mayoría de los miembros de los Comités correspondientes.

Artículo 10: Los acuerdos de las Asambleas Generales y de las reuniones de los órganos de dirección de la Sociedad se adoptan por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que específicamente se establezca otra cosa. Existirá quórum con la presencia de la mitad más uno de los delegados o miembros, según corresponda.

Artículo 11: La Sociedad tendrá órganos nacionales y provinciales. Estos últimos se subordinan al órgano nacional, al igual que los de Isla de la Juventud, que tiene categoría de filial provincial. Las organizaciones de base son los Clubes Martianos que se subordinan directamente a sus órganos provinciales respectivos. Estos clubes pueden tener carácter territorial o sectorial, según se organice entre la población de una zona o dentro de una institución, organismo o sector. Cuando en un municipio o sector haya más de un club constituido, puede crearse un Consejo Martiano.

CAPITULO IV

De la estructura y funciones

Sección Primera: De los órganos nacionales de dirección

Artículo 12: Los órganos nacionales de dirección de la Sociedad son:

- a) La Asamblea Nacional de Socios
- b) El Comité Nacional.
- c) La Junta Nacional.

Artículo 13: La Asamblea Nacional de Socios es el máximo órgano de la Sociedad y estará constituido por una representación proporcional de los miembros según la norma que al efecto se acuerde en cada caso. Se reúne en sesión ordinaria cada cuatro años y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Comité Nacional.

Artículo 14: La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las directrices generales de trabajo y analizar la actividad realizada entre Asambleas.
- b) Aprobar los informes que presente la Junta Nacional
- c) Elegir a los miembros de la Junta Nacional.
- d) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos.
- e) Determinar el monto y distribución de la cotización.

Artículo 15: El Comité Nacional estará integrado por la Junta Nacional elegida en la Asamblea Nacional y la totalidad de los Presidentes de las Filiales Provinciales durante el período que dure su mandato. Sus miembros serán considerados directivos de la Sociedad Cultural y podrán desempeñar cualquier función o tarea que les encargue la Junta Nacional o el propio Comité Nacional.

Podrán asistir como invitados a sus sesiones, representantes de instituciones, organismos y organizaciones afines al trabajo de la *Sociedad*.

Artículo 16: El Comité Nacional es la máxima instancia entre una y otra Asamblea Nacional de Socios. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente de la Sociedad. Para sesionar requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17: El Comité Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar la Asamblea Nacional de Socios.
- b) Organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y los lineamientos aprobados por la misma.
- c) Conocer y aprobar el Informe de Balance del trabajo de la Junta Nacional.
- d) Revocar o sustituir los miembros de la Junta Nacional así como a los presidentes de las filiales provinciales cuando así lo demanden las circunstancias.
- e) Proponer a la Asamblea Nacional de Socios la modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar las disposiciones complementarias de los Estatutos, que resulten convenientes para su mejor cumplimiento, así como los reglamentos y otras disposiciones normativas que sean necesarias.
- g) Establecer las normas de representación y la forma de elección de los delegados a la Asamblea Nacional de Socios y las Asambleas Provinciales.
- h) Controlar la gestión administrativa y financiera de la Sociedad a nivel nacional y todo lo relativo a sus ingresos, así como proponer cambios en el monto y distribución de la cotización.

Artículo 18: La Junta Nacional, es el órgano ejecutivo y de dirección de la Sociedad y llevará a la práctica los objetivos de la misma. Contará con un máximo de 29 miembros y efectuará reuniones ordinarias cada 3 meses y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente. Para su realización requerirá la asistencia de al menos el 75% de sus miembros.

Artículo 19: Las funciones de la Junta Nacional serán:

- a) Conducir de manera integral la labor de la Sociedad.
- b) Orientar y supervisar el trabajo de los órganos provinciales de la Sociedad.

- c) Ser informada regularmente de la incorporación de nuevos miembros aprobadas por las Filiales así como de la constitución de nuevos clubes. Emitir los carnés que los acreditan como miembros
- d) Resolver, cuando corresponda, las apelaciones sobre las medidas disciplinarias a miembros de la Sociedad.
- e) Otorgar los reconocimientos "Utilidad de la Virtud" y "Honrar, honra", así como la condición de Miembro de Honor, Miembro Colaborador y otras distinciones, galardones y reconocimientos.
- f) Elegir su Presidente y Vicepresidente primero, 2 Vicepresidentes profesionales, otros Vicepresidentes no profesionales de acuerdo con las necesidades del trabajo de la Junta y designar al Secretario Ejecutivo y al Tesorero.
- g) Controlar los asuntos financieros, contables y patrimoniales de la Sociedad.
- h) Aprobar las ampliaciones de cantidad de miembros de las Juntas Provinciales a propuesta de éstas.
- i) Aprobar los proyectos de trabajo de la Sociedad y velar por su ejecución.

Artículo 20: La Junta Nacional contará con un equipo auxiliar, subordinado directamente al Vicepresidente primero, para la organización, la realización de las tareas, el control sistemático de su cumplimiento y la ejecución financiera e integrada también por el Secretario Ejecutivo y el Tesorero. A nivel provincial podrá crearse igual equipo de trabajo integrado por el Secretario ejecutivo y otros colaboradores miembros de la Sociedad.

Artículo 21: EL Presidente es la máxima autoridad, y tiene entre sus atribuciones:

- a) Convocar a la Asamblea Nacional de Socios, cuando lo acuerde el Comité Nacional, al igual que las reuniones de la Junta Nacional y del Comité Nacional, y presidir estas reuniones.
- b) Aprobar las proyecciones y planes de trabajo de la Sociedad.
- c) Gestionar, recibir y otorgar donaciones y subvenciones en nombre de la Sociedad.
- d) Autorizar la realización de los actos legales y administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Sociedad.
- e) Proponer al Comité Nacional la revocación o sustitución de un miembro de la Junta Nacional si fuera necesario.
- f) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, por sí o por medio de apoderados legalmente constituidos.
- g) Decidir inspecciones ordinarias y extraordinarias a las áreas de trabajo de la Sociedad y a los órganos provinciales, así como visitas que propicien el intercambio de experiencias.
- h) Responder por los asuntos financieros, contables y patrimoniales de la Sociedad.

- i) Disponer la apertura y cierre de las cuentas bancarias de la Sociedad y designar a quienes habrán de operarlas.
- j) Velar por el buen funcionamiento de la Sociedad a todos los niveles y en todas las áreas de trabajo.

Artículo 22: Los Vicepresidentes de la Junta Nacional son al propio tiempo Vicepresidentes del Comité Nacional. Realizan las funciones que les asigne el Presidente, y pueden representar por designación a la Sociedad Cultural, tanto nacional como internacionalmente. Cumplirán, además, las siguientes funciones:

- a) Participar activamente en el diseño y organización de actividades académicas, políticas y culturales que den respuesta a los fines y objetivos de la Sociedad.
- b) Promover actividades que contribuyan al cumplimiento de los lineamientos de trabajo de la Sociedad.
- Mantener y ampliar las relaciones de colaboración con organismos, organizaciones, instituciones afines y personalidades destacadas, tanto nacional como internacionalmente.
- d) Mantener relaciones de trabajo estables y sistemáticas con los órganos de dirección provinciales de la Sociedad.
- e) Los Vicepresidentes de la Junta Nacional, por delegación del Presidente, realizaran reuniones operativas para controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta así como de los lineamientos y acciones de la Sociedad, a fin de garantizar el carácter colectivo de la Dirección.
- f) **Artículo 23:** El Secretario Ejecutivo podrá ser o no, miembro de la Junta Nacional y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
- a) Organizar las reuniones de la Junta, realizar la citación de sus miembros y de los invitados, redactar las actas correspondientes e informar y controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten, con el visto bueno del Presidente.
- b) Hacer que se preserven en el mejor estado y orden los archivos y libros de registro y custodiar los sellos de la Sociedad.
- c) Controlar la buena marcha de los asuntos legales de la Sociedad.
- d) Confeccionar los planes de trabajo de la Sociedad, teniendo en cuenta las indicaciones del Presidente, las propuestas de los Vicepresidentes y los miembros de la Junta, los acuerdos de los órganos nacionales de dirección y los planes de actividades de las Filiales Provinciales.
- c) Elaborar y someter a aprobación de los órganos nacionales de dirección, las normas y disposiciones complementarias de los Estatutos que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.
- d) Controlar y actualizar sistemáticamente el Libro de Socios.
- e) Atender el funcionamiento orgánico de la Sociedad.

Artículo 24: El Tesorero podrá ser o no miembro de la Junta Nacional y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta.
- b) Controlar y ejecutar las acciones financieras de la Sociedad, la emisión de cheques, el control de las cuentas y demás operaciones bancarias.
- c) Presentar oportunamente a la aprobación de la Junta el Plan del Presupuesto.
- d) Informar a la Junta, cada vez que ésta lo solicite, el estado financiero por concepto de donaciones, financiamiento de proyectos y otras entradas legalmente reconocidas.
- e) Velar por que las operaciones financieras, cualesquiera que sean su naturaleza y magnitud, se ejecuten de acuerdo con el objeto social para el que fue creada la Sociedad.

Sección Segunda: De los órganos provinciales de dirección.

Artículo 25: Los órganos provinciales de la Sociedad son:

- a) La Asamblea Provincial de Socios.
- b) El Comité Provincial.
- c) La Junta Provincial.

Artículo 26: La Asamblea Provincial de Socios es el órgano máximo de la Sociedad a ese nivel y tiene las siguientes atribuciones:

- <u>a)</u> Conocer, discutir y aprobar el informe de la Junta Provincial sobre la labor realizada en el período que media entre una Asamblea y otra.
- <u>b)</u> Elegir a los miembros de la Junta Provincial y revocarlos si fuera necesario.
- c) Aprobar los lineamientos de trabajo que regirán la labor de la Filial Provincial, en concordancia con los trazados por la Asamblea Nacional de Socios, elegir a los delegados a la Asamblea Nacional de Socios y proponer candidatos para integrar la Junta Nacional, según los procedimientos establecidos.

Artículo 27: La Asamblea Provincial está integrada por los miembros de la Junta Provincial, del Comité Provincial, los directivos de las organizaciones de base y una representación proporcional de cada Club o Consejo Municipal

Artículo 28: La Asamblea Provincial se reúne, con carácter ordinario, anualmente, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Provincial o por solicitud de la mayoría de los clubes.

Artículo 29: El Comité Provincial es el órgano que representa y dirige todas las actividades de la Sociedad en la provincia, en el período comprendido entre una y otra Asamblea y estará integrado por los miembros de la Junta Provincial elegida en la Asamblea Provincial de Socios, y los Presidentes de los Clubes Martianos o Consejos Municipales, según proceda.

Se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para realizar el balance de la labor realizada, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el presidente de la Filial Provincial. A sus sesiones podrán asistir como invitados miembros de los clubes martianos y representantes de instituciones, organismos y organizaciones afines al trabajo de la Sociedad.

Artículo 30: El Comité Provincial tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Convocar a la Asamblea Provincial.
- Organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Provincial y los lineamientos de trabajo aprobados por la misma.
- c) Conocer y aprobar el Informa de Balance de la Junta Provincial.
- d) Revocar o sustituir a los miembros de la Junta Provincial y presidentes de Consejos Municipales en caso necesario.
- e) Controlar la gestión administrativa y financiera de la Sociedad a nivel provincial y todo lo relativo a sus ingresos.

Artículo 31: La Junta Provincial es el órgano ejecutivo de dirección de la Sociedad en la provincia, y llevará a vías de hecho los objetivos de la misma. Efectuará sus reuniones ordinarias cada tres meses, de forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente.

La Junta Provincial tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de plan de trabajo anual y someterlo a la consideración de la Asamblea previa consulta con el Comité Provincial.
- b) Elaborar informes anuales de trabajo y presentarlo a la Junta Nacional, incluido el cumplimiento de los planes de trabajo y el presupuesto provincial.
- c) Informar a la Junta Nacional de todos los acuerdos, decisiones y recomendaciones aprobadas a su nivel.
- d) Designar activistas y comisiones de trabajo.
- e) Liquidar cada seis meses, a la Junta Nacional el 10% de las cotizaciones y mantener una información actualizada de su comportamiento en la provincia.
- f) Aprobar las solicitudes de ingreso a la Sociedad.
- g) Aprobar la constitución de Clubes Martianos y Consejos a nivel municipal y atender y supervisar sus funciones.
- h) Proponer a la Junta Nacional candidatos a Miembro de Honor y Colaborador, así como a los reconocimientos "Honrar, honra" y "Utilidad de la virtud".
- i) Elegir al Presidente, los Vicepresidentes y designar al Secretario Ejecutivo.

Artículo 32: La Junta Provincial estará compuesta por hasta 19 miembros, entre los que se elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario Ejecutivo.

Para el desempeño de su labor la Junta Provincial se podrá apoyar en tantos activistas como necesite.

Artículo 33: El Presidente de la Filial Provincial, en consulta con los restantes miembros de la Junta a ese nivel, designará al Secretario y distribuirá las funciones que realizarán los Vicepresidentes y los miembros.

- a) El Secretario podrá ser o no miembro de la Junta y se encargará de la documentación y organización de la labor de la Sociedad,
- b) Operará la cuenta bancaria y controlará y ejecutará las operaciones financieras de la Filial, como emisión de cheques, control de las cuentas y otras operaciones bancarias
- c) Elaborará y presentará la propuesta de presupuesto e informará a la Junta provincial el estado financiero, de las donaciones y financiamientos de proyectos y de cualquier otra entrada u operación prevista siempre en consulta con el Presidente.

Sección Tercera: De las organizaciones de base y órganos municipales

Artículo 34: La Sociedad Cultural tendrá como organización de base a los Clubes Martianos, los cuales estarán estructurados territorial o sectorialmente y de acuerdo con las diversas ramas de la cultura, la educación, la ciencia y cualquier otro sector interesado en los fines de la Sociedad.

Artículo 35: En los municipios con más de tres Clubes Martianos se podrá constituir, previa aprobación de la Junta Provincial, un Consejo Municipal, que será el órgano de la Sociedad a ese nivel, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los presidentes de los Clubes Martianos. A las reuniones de los Consejos podrán ser invitados representantes de organismos, organizaciones, instituciones, entidades en general y personalidades del territorio.

Los Consejos Municipales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Coordinar la labor de los Clubes que lo integran.
- Representar a los Clubes ante las autoridades e instituciones del municipio, sin menos cabo de la personalidad propia y autonomía de dichos clubes.

Artículo 36: Asimismo, se podrán crear Consejos martianos que agrupen clubes con temáticas afines con subordinación nacional o provincial.

Artículo 37: Los Clubes Martianos tendrán como misión, la de contribuir eficazmente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Sociedad en su radio de acción y en especial, divulgar y estudiar sistemáticamente la obra y las enseñanzas de José Martí.

Artículo 38: Para constituir un Club Martiano, los interesados se dirigirán al Consejo Municipal o a la Junta Provincial, según corresponda.

Artículo 39: La autoridad que reciba la solicitud, una vez analizada la misma, emitirá en el término de 30 días, su respuesta argumentada sobre ello, elevándola cuando así proceda, a la Junta Provincial, la que aprobará o denegará la petición en igual término.

La Junta Provincial, cuando resulte necesario, podrá prorrogar éste término por 15 días más.

Artículo 40: Los clubes Martianos se crearán con un mínimo de 5 miembros y un máximo de 50, los que elegirán un Presidente. Cuando resulte necesario, se podrán elegir, además, un Vicepresidente y un Secretario Ejecutivo.

Sección Cuarta: Del Consejo de Colaboradores

Artículo 41: Se crean, adscriptos a las Juntas en cada nivel, los Consejos de Colaboradores, integrados por personalidades o instituciones, sean cubanas o extranjeras, destacadas en las esferas del pensamiento, la educación y la cultura u otro sector afín al trabajo de la Sociedad.

Artículo 42: Los integrantes de los Consejos de Colaboradores serán designados por la Junta a cada nivel, organizarán comisiones de trabajo atendidas por el Presidente o un Vicepresidente, con el fin de que se aporten iniciativas y acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad. Su número no excederá de 30.

CAPITULO V

De los miembros

Artículo 43: Podrán ser miembros de la Sociedad los ciudadanos cubanos que así lo desean, sean mayores de edad, residan en el país y estén dispuestos a cumplir los requisitos establecidos en sus Estatutos.

Artículo 44: La solicitud de ingreso se presenta por escrito ante un Club Martiano, un Consejo Municipal o la Junta Provincial. Corresponde a esta última instancia aprobar el ingreso y notificarlo a la Junta Nacional para el registro estadístico y la emisión del carné correspondiente.

Artículo 45: Podrán ser miembros también los cubanos, que residiendo en el exterior, mantengan una actitud consecuente y de respeto a nuestro país; así como ciudadanos de otros países que residiendo en Cuba o en el exterior contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos de la Sociedad. La solicitud de ingreso será presentada a la Junta Nacional, que será la encargada de aprobar, en estos casos, la condición de miembro.

Artículo 46: Podrán ostentar la condición de Miembro colectivo aquellas instituciones, empresas o colectivos laborales que así lo soliciten y trabajen por el logro de los objetivos de la Sociedad. Se establece un aporte mínimo de 300 pesos anuales para esta categoría.

Artículo 47: Todos los miembros de la Sociedad tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 48: Todos los miembros de la Sociedad tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos de los órganos de dirección de la Sociedad.
- b) Formar parte activa de un Club Martiano.
- c) Trabajar por el logro de los objetivos de la Sociedad.
- d) Mantener una conducta que esté en concordancia con los intereses y fines de la Sociedad, de respeto a las leyes del país y a los principios éticos de la sociedad cubana.
- e) Abonar la cuota mensual mínima de 0,50 centavos.
- f) En caso de traslado de domicilio, reclamar su incorporación al Club que corresponda.

Artículo 49: Todos los miembros de la sociedad tienen los siguientes derechos:

- a) Proponer, elegir y ser elegido para integrar los órganos de dirección en sus distintos niveles.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones plenarias de la Filial y en las Asambleas para las que haya sido seleccionado como delegado.
- c) Recibir el carné de la Sociedad.
- d) Participar en las actividades de la Sociedad y realizar las tareas específicas que le sean encomendadas por los órganos de dirección y que esté en capacidad de realizar.
- e) Disfrutar de los beneficios que le proporcione la Sociedad.
- f) Formular proposiciones a los órganos de dirección de la Sociedad.
- g) Participar en las discusiones sobre su propia actuación y apelar cualquier sanción ante los organismos superiores, según el procedimiento establecido.

Artículo 50: La Junta Nacional podrá otorgar los reconocimientos "Utilidad de la Virtud" y "Honrar, honra", así como la condición de Miembro de Honor y de Miembro Colaborador a personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras, que por su labor sean merecedoras de ella. En los casos que razones especiales así lo aconsejen, éstas personas serán atendidas por uno de los miembros de la Junta.

Artículo 51: Los Miembros de Honor y Miembros Colaboradores extranjeros, tendrán similares deberes y derechos que la totalidad de los miembros, excepto los de elegir y ser elegidos a los órganos de dirección de la Sociedad.

Artículo 52: Los miembros que ostentan la condición de Fundadores, firmantes del Acta de Constitución de la Sociedad, serán invitados permanentes de la Asamblea Nacional, del Comité Nacional y de las principales actividades y eventos de la Sociedad. Asimismo, será consultada su opinión sobre aquellos temas que así lo requieran.

Artículo 53: El miembro que muestre desinterés palpable o se desvincule de la vida interna de la Sociedad, puede perder la condición de afiliado, sin que ellos constituyan una medida disciplinaria. El miembro que cause baja por esta razón podrá pedir su reingreso en un plazo de un año si su conducta así lo avala.

CAPÍTULO VI De los reconocimientos y distinciones

Artículo 54: Siguiendo el principio martiano de que "El elogio oportuno fomenta el mérito", la Sociedad Cultural José Martí otorga como máximo reconocimiento "Utilidad de la Virtud", a aquellas personas, instituciones, organismos y organizaciones que contribuyan de manera consecuente y significativa, a través de su ejemplo y labor continuada, a promover y fomentar los mejores valores éticos, patrióticos e internacionalistas presentes en las tradiciones de lucha del pueblo cubano.

También se entregará a personas, instituciones, organismos y organizaciones de otros países, que se destaquen en la promoción de la obra martiana, los mejores valores acumulados por la humanidad, y ejerzan de manera consecuente la solidaridad con el pueblo cubano.

Los requisitos y el procedimiento para su otorgamiento se establecen en la resolución correspondiente.

Artículo 55: La Sociedad Cultural José Martí, también otorga el reconocimiento "Honrar, honra", a personas, instituciones, organismos y organizaciones que contribuyan de manera importante al logro de los objetivos de la Sociedad.

Los requisitos y el procedimiento para su otorgamiento se establecen en la resolución correspondiente.

Artículo 56: Las Juntas Provinciales otorgarán los reconocimientos y distinciones aprobadas por ellas en la manera en que así lo establezcan.

CAPÍTULO VII

De las medidas disciplinarias

Artículo 57: El miembro de la Sociedad que incumpla con los Estatutos o tenga una conducta contraria a los principios de la Sociedad y la Revolución, podrá ser sancionado con una de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Suspensión de sus derechos como miembro por un término no mayor de un año.
- b) Separación por un término no mayor de dos años.
- c) Expulsión.

Artículo 58: La imposición de las medidas relacionadas en los incisos *a)* y *b)* del Artículo anterior, corresponderá a la Junta Provincial, y dichas sanciones podrán recurrirse en apelación a la Junta Nacional en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de su notificación.

Artículo 59: La imposición de la medida de expulsión es atribución de la Junta Nacional, a propuesta de la Junta Provincial, y podrá recurrirse, en apelación ante el Comité Nacional, en el término establecido en el Artículo anterior.

Artículo 60: El escrito de apelación en todos los casos se presentará por intermedio de la autoridad que impuso la medida recurrida, y a él deben acompañarse las pruebas en que se funda la apelación.

Artículo 61: En todos los casos, la autoridad impone la medida disciplinaria, dentro de un término de 30 días hábiles a partir de la fecha en que conozca del caso, excepto cuando sea necesario realizar una investigación previa, situación ante la cual el término establecido se prórroga por 15 días más, transcurrido dicho termino se resolverá conforme a los establecido en los presentes estatutos.

Artículo 62: La acción de la autoridad para imponer una medida disciplinaria prescribe al término de 6 meses a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 63: Cuando la medida impuesta sea la de expulsión podrá solicitarse la revisión de las sanción aplicada ante la Asamblea General de Socios, siempre que se demuestre la improcedencia o injusticia de las misma, o se conozcan nuevos hechos de los que no se tuvo noticias antes, o que habiéndolos conocido no fueron tenidos en cuenta.

La solicitud de revisión debe ser presentada dentro del término del año posterior a la fecha de la notificación de la decisión de la apelación.

CAPITULO VIII

De los procedimientos electorales

Sección Primera: De la Asamblea Nacional de Socios.

Artículo 64: La Asamblea Nacional de Socios estará integrada por una proporción representativa de la_totalidad de los miembros de la Sociedad, los que serán elegidos por las respectivas Asambleas Provinciales, según la norma de representación que para cada proceso determine la Junta Nacional.

Artículo 65: En la Asamblea Nacional de Socios, participarán además, por derecho propio los Presidentes de las Filiales Provinciales, los miembros de la Junta Nacional saliente y los miembros fundadores de la Sociedad.

Sección Segunda: De la Junta Nacional

Artículo 66: La elección de los miembros de la Junta Nacional se efectuará por los delegados de la asamblea mediante el voto secreto y directo.

Artículo 67: Previamente a la celebración de la Asamblea Nacional de Socios, la Junta Nacional designará una Comisión de Candidatura, integrada por un Presidente y dos miembros, y será la encargada de elaborar la propuesta de candidatura que será sometida a la Asamblea teniendo en cuenta:

- a) Las propuestas realizadas por las Asambleas Provinciales.
- b) Las propuestas de la Junta Nacional saliente.
- c) Las propuestas de instituciones y organismos de aquellas esferas de trabajo con fuerte colaboración con la Sociedad.
- d) Los miembros con derecho al voto presentes en la Asamblea General.

Artículo 68: Los requisitos que se exigen para ser candidato a la Junta Nacional son los siguientes:

- a) Ser miembro activo de la Sociedad.
- b) Tener reconocido prestigio y autoridad y ser ejemplo en la actividad que desempeña.
- Tener buena disposición hacia el trabajo de la Sociedad.

Artículo 69: La candidatura que presente la Comisión a la Asamblea Nacional de Socios será cerrada y tendrá hasta 29 propuestas. En la propia Asamblea los miembros con derecho al voto podrán realizar proposiciones para integrar la candidatura, las que deberán aprobarse por mayoría en votación abierta y directa, especificando previamente qué otra propuesta será sustituida en la candidatura, por esta nueva propuesta.

Artículo 70: La Asamblea elegirá una Comisión Electoral, que tendrá a su cargo la realización del proceso de elección de la Junta Nacional, según el procedimiento aprobado por el Comité Nacional.

Artículo 71: Serán elegidos miembros de la Junta Nacional todos los candidatos que obtengan, en votación secreta y directa de los delegados a la Asamblea Nacional de Socios, más del 50% de los votos válidos.

Artículo 72: Los miembros de la nueva Junta Nacional, reunidos de inmediato, elegirán a los compañeros que han de ocupar los diferentes cargos de la Junta, y lo comunicarán a la Asamblea Nacional de socios.

Sección Tercera: De las Asambleas Provinciales

Artículo 73: La Asamblea Provincial estará integrada por los miembros de la Junta Provincial, y por una representación proporcional de sus afiliados, según lo que al respecto establece el Comité Nacional.

Sección Cuarta: De la Junta Provincial

Artículo 74: Como parte de la labor preparatoria de la Asamblea, la Junta designará una Comisión de Candidatura, la que con las propuestas de la Junta saliente y la opinión de los socios, conformará una candidatura inicial y la someterá a la consideración de la Asamblea. Esta comisión estará integrada por un Presidente y dos miembros, que no podrán formar parte de la Candidatura.

Artículo 75: Las propuestas para formar la Candidatura de la Junta Provincial tendrán las siguientes fuentes:

- a) Las propuestas realizadas por los Clubes Martianos y los Consejos Municipales.
- b) Los miembros de la Junta Provincial saliente y otros propuestos por ellos.
- c) Las propuestas que las Direcciones Provinciales de Cultura y Educación, así como el Movimiento Juvenil Martiano, realicen para representarlos en la Junta Provincial. En todos los casos debe primar el criterio de garantizar el buen funcionamiento y estabilidad de la Junta provincial.
- d) Las propuestas realizadas por los miembros con derecho al voto, presentes en la Asamblea.

Artículo 76: En todos los casos, deberá tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Ser miembros activos de la Sociedad.
- b) Tener reconocido prestigio y autoridad en la actividad que desarrolla.
- c) Ser ejemplo de la labor que realiza.
- d) Tener buena disposición hacia el trabajo de la Sociedad.

Artículo 77: La Candidatura que presentará la Comisión a la Asamblea será cerrada y tendrá hasta 20 propuestas, en caso de mayor número se tiene que tener la aprobación de la Junta Nacional. Para hacer modificaciones a la candidatura por parte de los miembros presentes en la Asamblea con derecho al voto, se seguirá el procedimiento establecido para la Junta Nacional.

Artículo 78: El proceso eleccionario de cada provincia contará con la asesoría de un representante de la Junta Nacional.

Artículo 79: La Asamblea elegirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la realización del proceso de elección de la Junta Provincial. Esta Comisión estará integrada por un Presidente y dos miembros más, los que no podrán formar parte de la Candidatura.

Artículo 80: Se podrá votar por la cifra máxima de miembros aprobada y serán elegidos los candidatos que alcancen más de la mitad de los votos válidos.

Artículo 81: Concluido el conteo de los votos por la Comisión Electoral, se presentará a la Asamblea el resultado, y de inmediato la nueva Junta Provincial asumirá su mandato por un período de cuatro años, y decidirá el cargo que desempeñará cada integrante, de lo cual informará a la Asamblea.

CAPÍTULO IX

De los recursos con que contará la Sociedad

Artículo 82: El patrimonio de la Sociedad está integrado por los ingresos provenientes del pago de las cuotas de sus socios, del cobro de la participación en los eventos internacionales así como en los de carácter nacional o provincial, de cursos que ella promueva o patrocine, del alquiler de sus instalaciones para actividades afines a sus objetivos, de la venta de la revista *Honda,* órgano oficial de la Sociedad, de publicaciones de su sello editorial u otras así como por cualesquiera otros bienes que provengan de legados, donaciones y actos de liberalidad de sus socios o de otras personas naturales o jurídicas que no posean esa condición.

Artículo 83: La Sociedad administrará, gobernará y dirigirá los bienes que integran su patrimonio, y podrá obtener nuevos fondos que le permitan la consecución de sus fines. Igualmente, podrá realizar otros actos jurídicos encaminados a proteger, incrementar o sanear los bienes que integran su patrimonio, siempre que de ella no se deriven acciones contrarias a los fines y objetivos que determinaron su función. En tal sentido, la Sociedad podrá actuar como administrador, director, albacea, legatario, fideicomisario o heredero, según el caso, no sólo de los bienes que integran actualmente su patrimonio, sino también de los que pueda, por cualquier acto lícito, adquirir en el futuro.

CAPITULO X

De la tutela del Estado

Artículo 84: La Sociedad, de conformidad con la legislación o regulaciones vigentes, contará con la tutela del Estado, que será ejercida a través de la Oficina del Programa Martiano en calidad de órgano de relación.

En el caso de las Filiales Provinciales, esa función será ejercida por las Direcciones provinciales del Ministerio de Cultura según lo acordado con fecha 17 de mayo del 2002 por el Ministro de Cultura y el Presidente de la Sociedad Cultural José Martí.

La tutela se ejercerá a fin de:

- Velar por el cumplimiento de los fines y carácter de la Sociedad, establecidos en los presentes estatutos.
- b) Auditar, periódicamente, el estado contable y financiero de la Sociedad.
- c) Colaborar en términos de apoyo con la Sociedad.

CAPÍTULO XI

De las modificaciones de los Estatutos

Artículo 85: Las modificaciones de los presentes Estatutos solo podrán realizarse mediante acuerdo de la Asamblea Nacional de Socios por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros asistentes.

CAPITULO XII

De la disolución de la Sociedad

Artículo 86: La sociedad podrá disolverse:

- a) Cuando así lo decida la Asamblea Nacional de Socios, mediante el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros asistentes, y después de conocer, siempre que ello sea posible, el criterio de las organizaciones de base.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines y objetivos propuestos.
- c) Por cualquier otra causa determinada por la ley.

Artículo 87: De decidirse la disolución de la Sociedad, está se declara en liquidación. Para llevarla a cabo, la Asamblea Nacional de Socios designará una Comisión integrada por no menos de 3 miembros de la Sociedad, la que tendrá plena facultad para realizar todas las operaciones que demanden la liquidación pudiendo en consecuencia, cobrar y percibir cuanto se debe a la Sociedad, pagar lo que esta adeude, transmitir bienes y desempeñar cuantas atribuciones y funciones competan a la Junta Nacional. La donación de los bienes remanentes de la Sociedad se hará a otra u otras instituciones que tengan objetivos similares a los de esta, dando prioridad a aquellas que hayan contribuido de forma más significativa al logro de esos objetivos.

Disposición Transitoria

ÚNICA: Las Filiales Provinciales procederán, una vez aprobados estos Estatutos, a realizar los ajustes que sean necesarios para que su funcionamiento y composición de sus órganos de dirección se ajuste estrictamente a lo aquí dispuesto.

Disposición Final

ÚNICA: El año fiscal de la Sociedad comenzará el 1ro de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.